## El comercio librario: mecanismos de distribución y control de la cultura escrita en Indias

Marta Milagros del Vas Mingo y Miguel Luque Talaván

Universidad Complutense de Madrid vasmingo@ghis.ucm.es / mluque\_t@ghis.ucm.es

#### RESUMEN

El libro llegó a América siguiendo la estela de los primeros descubrimientos y conquistas, jugando un papel primordial en la asimilación de aquellos territorios a la cultura europea del siglo XVI. La Historia del libro es un tema al que cada día se le presta una mayor atención desde las más variadas ópticas de las Ciencias Humanas (Historia de las mentalidades, Historia de la cultura, Bibliografía, Derecho, etc...). En la presente investigación se aborda esta cuestión desde una de esas posibles perspectivas de análisis: la del comercio de lo impreso —entendiendo al libro en su doble vertiente de mercancía y de elemento difusor de cultura— y su regulación legal.

Para lograrlo se analiza detenidamente la legislación referente al comercio de libros con las Indias, así como los variados mecanismos de distribución y control fijados por la Corona para vigilar la propagación de aquellas ideas consideradas peligrosas.

Palabras clave: Comercio, América, libros, Casa de la Contratación, Inquisición, Consejo Real de Castilla. Real Academia de la Historia.

# The Book Trading: Delivering Ways and Control of the Written Culture in the Spanish Territories of America

#### ABSTRACT

The book arrived in America following the trace of the first discoveries and conquests, playing a fundamental role in the assimilation of those territories to the European culture of the sixteenth century. The History of the book is a subject to which a greater attention is given every day from the most varied points of view of Human Sciences (History of the culture, Bibliography, Law, etc...). In the present investigation this question is approached from one of those possible perspectives of analysis: the one of the commerce of the printed —understanding of the book in its double aspect of merchandise and a propagating element of culture— and its legal regulation.

In order to obtain it, the referred legislation to the American book trading is analyzed, as well as varied ways of delevering and control imposed by the Crown, to control the propagation of those ideas considered dangerous.

**Key words:** Trade, South America, Books, Casa de la Contratación, Inquisition, Consejo Real de Castilla, Real Academia de la Historia.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. El comercio de libros con Indias. 3. Los mecanismos de control. La legislación canónica y civil en materia de libros. A. El papel de la Casa de la Contratación. B. Otros medios de control. El Consejo Real de Castilla y la Real Academia de la Historia: garantes de la ortodoxia (1746-1833). 4. Epílogo. 5. Referencias bibliográficas.

ISSN: 1132-8312

## 1. INTRODUCCIÓN

En la América española, los impresos fueron vehículos transmisores de ideas, mentalidades y actitudes. De ahí que el estudio de los libros y las bibliotecas contribuya al examen y entendimiento de una generación, de una personalidad. Se ha escrito que la producción, circulación y adquisición de los libros son datos básicos que nos ayudan a comprender la historia de la civilización.

La Historia del libro es un tema al que cada día se le presta una mayor atención desde las más variadas ópticas de las Ciencias Humanas (Historia de las mentalidades, de la cultura, del Derecho, etc...). En el presente artículo se aborda esta cuestión desde una de esas posibles perspectivas de análisis: la del comercio y difusión de lo impreso y su regulación legal.

En Indias la cultura no estuvo sólo en los conventos, colegios y universidades —todas ellas poseedoras de destacadas bibliotecas institucionales—, sino también en las bibliotecas particulares de religiosos y de laicos y en las bibliotecas públicas. Era en estos lugares donde los interesados completaban y ampliaban su cultura, de ahí la importancia de su análisis. Un estudio que demuestra cómo la cultura libresca indiana fue muy rica y variada. El hombre del Nuevo Mundo recibía a través de consolidadas redes comerciales los libros impresos en Europa —incluida España— muchas veces en el mismo año de su impresión o poco tiempo después¹.

Entre el equipaje de los pasajeros a Indias era frecuente encontrar libros de cultura general, de entretenimiento y de religión. Así, las autoridades civiles o los simples particulares, cuando embarcaban rumbo a sus destinos indianos solían transportar en sus baúles libros para ayudarles en sus tareas administrativas o profesionales, para aumentar su conocimiento sobre los más variados temas o simplemente como distracción<sup>2</sup>.

Sin embargo y a pesar de la importancia de algunas bibliotecas privadas en manos de laicos, fueron las de los religiosos las más ricas<sup>3</sup>; las cuales eran nutri-

Hampe, 1996, p. 13. Gómez; Téllez, 1/2, 1996, p. 8. Malagón, 1959, p. 13. Enciso, 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Como ejemplo puede mencionarse el expediente que en 1802 promovió Francisco Josef de Urrutia ante la Inquisición para que le fuese otorgado permiso del Santo Tribunal para la entrega de los libros de su oficio —posiblemente abogado— y piadosos que llevaba en su equipaje y que fueron requisados —como disponía la legislación— por la Real Aduana de la Ciudad de México. Dicho documento no ofrece la relación de los libros (Archivo General de la Nación —en adelante, AGN—. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 1408. Expediente: 10. Folio 97 recto). Este tipo de expedientes abundan en el legajo citado: AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 1408. Expediente: 11. Folios 98 recto-98 vuelto. AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 1408. Expediente: 12. Folios 99 recto-99 vuelto. AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 1408. Expediente: 13. Folios 100 recto-116 vuelto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Famosa fue, por poner únicamente un ejemplo, la librería de Fray Juan de Zumárraga, quien de sus libros «'(...) que eran muchos y buenos, mandó dar [en su testamento] la mayor parte al Convento de San Francisco [de México] para compensar a la Orden los que pertenecientes a ella había traído de España con licencia, y unos pocos destinó a la hospedería de Durango, su patria.» (GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín. *Biografía de Fr. Juan de Zumárraga* ... p. 248. Citado en: TORRE, 1940. [Edición facsimilar. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991], p. 121, nota número 3). En

das regularmente con nuevas obras<sup>4</sup>. En ellas, además de los libros con licencia, había libros prohibidos para los cuales, a veces, no tenían autorización especial<sup>5</sup>.

Del control del tráfico librario se encargaba la Casa de la Contratación, establecida en Sevilla en 1503, y trasladada a Cádiz en 1717 donde permaneció hasta que fue definitivamente suprimida en 1790. Esta institución —bajo la supervisión del Consejo de Indias— tuvo la responsabilidad de controlar ese tráfico durante unos trescientos años, favoreciendo el paso a Indias de los *libros de santa y buena doctrina* e impidiendo la difusión de los *libros de mentirosas historias*<sup>6</sup>.

## 2. EL COMERCIO DE LIBROS CON INDIAS

Los libros funcionaban como cualquier otra mercancía, ya que eran objetos vendibles, circulando por las mismas rutas que éstas, siendo vendidos por libreros de profesión o por mercaderes de mercaderías varias que ocasionalmente traficaban con libros<sup>7</sup>. Participaban, por tanto, de de los complejos mecanismos de circulación y compra-venta en las ferias, y sus tratantes dominaban las técnicas

relación a la biblioteca fundada por Fray Juan de Zumárraga en la Catedral de México, véase: CARREÑO, IV/8, 1943, pp. 428-431. CARREÑO, IV/9, 1943, pp. 488-492. Sobre esta biblioteca, podemos leer: «(...) el texto de la Real Cédula que en 1534 le expidió a este propósito el emperador Carlos V, (...). «Por quanto por parte de vos, el reverendo in Christo padre don Fray Juan de Zumárraga, obispo de México, me ha sido hecha relación que la Iglesia Catedral de la cibdad de México tenía necesidad de una librería, a causa de los casos y dubdas que cada día en aquella tierra se ofrecían, y me fue suplicado mandase declarar de qué parte de los diezmos se compraría e harían los gastos necessarios a la dicha librería tocantes, o como la mi merced fuese. Por ende, por la presente declaro y mando que de lo de la fábrica de la dicha iglesia catedral se gaste y distribuya la quinta parte por tres años primeros siguientes, para hacer la dicha librería y no para otra cosa alguna, o menos, lo que a vos el dicho Obispo pareciere que basta. Fecha en Toledo, a 21 del mes de mayo de mil e quinientos e treinta e quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Cobos, comendador mayor.» (MILLARES, 22, 1970, pp. 44-45).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Como muestra citar un envío, efectuado en 1802, de cuatro cajones de libros para el Convento de San Agustín de la ciudad de México. Los cajones contenían cincuenta juegos de los opúsculos de San Agustín, en siete tomos cada juego; habiendo sido impresos en fechas próximas en Madrid (AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 1408. Expediente: 13. Folio 100 recto).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Torre, 1991, p. 121.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En algún momento de su historia, la Casa de la Contratación llegó a actuar —por mandato de la Corona— como promotora de publicaciones. Así sucedió en 1537 cuando recibió la orden de imprimir y encuadernar a su costa (aunque con derecho a reembolso) la Santa Doctrina de Fray Juan Ramírez (O.P.) («Real Cédula para que los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla hiciesen imprimir y encuardernar quinientos ejemplares de la Santa Doctrina de Juan Ramírez» —2 de marzo de 1537—

Transcrita en: Reyes, 2000, volumen II, pp. 784-785). Danvila, 1892. Schäfer, 1935-1947, 2 volúmenes. En 2003 fue publicada una interesante obra colectiva sobre esta institución. En la misma, y en relación con nuestro tema, recomendamos consultar el trabajo de: González Sánchez, 2003, pp. 543-566.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CASTAÑEDA, 22, 1999, pp. 18-30. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 1999, capítulo IV «El tránsito de los libros en el nuevo Continente», pp. 117-151. Rípodas, 1989, p. 470. En fechas recientes ha sido publicado un interesante libro que analiza la circulación de libros como mercancía en la Carrera de Indias, véase: RUEDA, 2005. El mismo autor incluye entre las páginas 479-503 un interesante «Listado de Cargadores de Libros a Indias».

mercantiles y conocían los intrincados mundos de las redes comerciales. En los archivos son muchos los grupos documentales que facilitan información sobre este tráfico cultural: testamentos, expedientes de la Inquisición, listas de libros presentadas por los libreros, listas de embarque de libros para las Indias, etc...

Los libros pasaban a Indias por los canales habituales del comercio. Viajaban en «bultos» con otros géneros de materias para la distribución y venta en los mercados indianos. Eran los agentes sevillanos los encargados de controlar una parte de este tráfico comercial.

Los libros se vendían en el mercado público o en tiendas de menudeo<sup>8</sup>. En otras ocasiones eran envíos que, a petición de alguien eran remitidos a un determinado lugar —a veces muy lejano—, caso de los enviados por el Padre Manuel Duarte, de la Compañía de Jesús, a Manila. En este envío figuraba, por ejemplo, un ejemplar de la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereira<sup>9</sup>.

El tráfico de libros implicaba la difusión de la cultura y de las ideas en ellos contenidos. De ahí la importancia que tiene el estudio de este factor para conocer la historia del pensamiento en América.

A lo largo de la investigación en diferentes centros nacionales y extranjeros se han localizado abundantes relaciones de libros, presentadas a la Inquisición, donde se mencionan con gran profusión obras pertenecientes a los más variados géneros. Lo que indica no sólo la alta cultura alcanzada en Indias, sino también el floreciente comercio de importación de libros.

En la América española, los libros en circulación procedían tanto de las imprentas peninsulares y europeas<sup>10</sup>, como de las propiamente indianas. La primera imprenta que se estableció en Indias fue la de México en 1535. A la que siguieron: Manila (1539), Lima (1583), Puebla (1640), Guatemala (1641),

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> «Hubo un sector de la actividad que sí requirió una cierta experiencia, sobre todo en lo referente a la preparación intelectual del negociante, hablo del comercio de libros. Aunque los tratantes podían ofertar libros de rezo y literatura de cordel en general, lo mismo que otras menudencias siempre que repercutiera en ganancia, un comercio mayoritario, o exclusivo, en torno al libro no parece adecuarse al mínimo de formación cultural de aquellos aventureros. El conocimiento de la materia, ante todo estar al corriente de los gustos lectores y de la demanda en cada momento, parece en principio la cualidad mínima exigida a los mercaderes de libros, lo que no implica unos caracteres específicos propios de la burguesía mercantil. Un librero también podía ser un ambulante e, igualmente, sin establecimiento ni lugar de residencia estables, intentaría hacer fortuna, como los demás, con dichos objetos.» (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, XXI/2, 1997, p. 173). CASTAÑEDA, 1999, p. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 438. Expediente: 50. Folio 509 recto. En el AGN (México) se conservan interesantes documentos relativos a la revisión, requisación y quema de libros prohibidos, así como a la promulgación de edictos sobre dicha temática, en la Gobernación y Capitanía General de las islas Filipinas.

<sup>10 «(...);</sup> desde el siglo XVI eran muy importantes las ferias alemanas de Frankfurt, Leipzig y Colonia, a donde llegaban puntualmente libreros de todas partes con sus libros para ser redistribuidos a todo el continente; Venecia era una de las mayores ciudades dedicadas a este comercio y le seguían de cerca Ginebra, Lyon, Douai y París. En el siglo XVII hubo algunos cambios en esta red comercial, Leipzig se convierte en el primer centro de ventas en Alemania, Venecia pierde la primacía anterior, mientras Lyon y Ginebra se mantienen como hasta ahora, pero aparecen nuevos puntos: Londres, Leyden, Amsterdam y Arnheim son centros en crecimiento, destacando las empresas de C. Claesz, de J. Hanssen y de W. Janszoon.» (Franco Rubio, 1998, p. 188).

Misiones (1700), La Habana (1707), Oaxaca (1720), Bogotá (1738), Ambato (1754), Quito (1760), Córdoba (1764), Cartagena de Indias (1776), Buenos Aires (1780), Santiago de Chile (1780), Guadalajara (1793), Veracruz (1794), Montevideo (1807), Caracas (1808), San Juan (1808), Guayaquil (1810), Cumaná (1811), Valencia (1812), Tunja (1814), Popayán (1816), Santa Marta (1816), Panamá (1820), Maracaibo (1822), Yucatán (1821), y Querétaro (1821)<sup>11</sup>.

José Torre Revello transcribió una serie de registros de libros enviados desde la Península a Indias, entre 1599 y 1720, para particulares o para ser vendidos — la documentación no aclara este punto—; mencionándose numerosos ejemplares de las más variadas materias<sup>12</sup>.

Según relación que los libreros de la Ciudad de México<sup>13</sup> enviaron en 1655 al Tribunal de la Inquisición, haciendo memoria de los libros que poseían en sus establecimientos, en la población había seis libreros con tienda abierta, algunos de los cuales eran además impresores<sup>14</sup>. Eran estos: Hipólito de Rivera, impresor y mercader de libros; Francisco Lupercio, librero que trabajaba en la librería de Agustín de Santiesteban; Lorenzo Bezón, mercader de libros y asistente en la casa y librería de Agustín de Santiesteban; Agustín de Santiesteban, mercader de libros y librero; doctor Antonio Calderón, presbítero, encargado de la librería de su madre Paula de Benavides; y Juan de Rivera, librero<sup>15</sup>. Concretamente, y por poner un solo ejemplo, Juan de Rivera tenía en su tienda un amplio surtido de obras de Historia, Teología, Hagiografía, Derecho, etc...<sup>16</sup>

Los libreros de la Lima del siglo XVI eran el contador Agustín de Zárate —el más antiguo en establecerse—, Francisco Gómez, Juan Martín Durán y Diego Sánchez, Francisco Butrón, Juan Jiménez del Río, Francisco del Canto, y Juan Pérez de las Cuentas<sup>17</sup>.

## 3. LOS MECANISMOS DE CONTROL. LA LEGISLACIÓN CANÓNICA Y CIVIL EN MATERIA DE LIBROS

A mediados del siglo XVI la Iglesia Católica, como garante de la ortodoxia, comenzó a eliminar de la circulación aquellas obras consideradas perjudiciales para la moral católica. Justificaba su actuación en su derecho a cuidar de sus feligreses, de la pureza de la fe y del desarrollo de las buenas costumbres<sup>18</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Henríquez, 1997, p. 40. Araujo, 1979, pp. 16-37.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Torre, *El libro*, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], pp. 242-243.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Una relación de los libreros que había en la Ciudad de México en 1581, en: MENA, IV/1, 1933, pp. 71-73.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 438 (2). Expediente: 18. Folios 448 recto-505 vuelto.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> *Ibídem*. Folios 448 recto-451 recto.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> *Ibídem.* Folios 452 recto-453 recto. *Ibídem.* Folios 454 recto-454 vuelto.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> GUIBOVICH, 13, 1984-1985, p. 86.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Garibay, 29, 1999, p. 36.

Ya el Papa Alejandro VI, a comienzos del siglo XVI, castigó y ordenó destruir ciertos libros heréticos que habían circulado en los obispados de Colonia, Maguncia, Tréveris y Magdeburgo<sup>19</sup>. Tras el Concilio de Trento, fueron prohibidas aquellas obras en las que concurrieran alguna de las siguientes circunstancias: que fueran contra la fe católica; que versaran sobre nigromancia, astrología o promoviesen la superstición; que fueran indecentes o que atentasen contra las normas morales católicas —aquellas imágenes, medallas y otros objetos que poseyesen alguna de las características citadas eran igualmente prohibidas—; que no tuvieran licencia de impresión, nombre de autor o del impresor, ni demás referencias de la edición (lugar y fecha); y que vulneraran el honor de las personas —fueran laicas o eclesiásticas— o agrediesen a las instituciones eclesiásticas o a príncipes temporales.

La Inquisición controlaba el cumplimiento de estas normas a través de: edictos especiales y la difusión de índices y catálogos; visitas a librerías y bibliotecas públicas y privadas; control en las fronteras, e inspecciones a los navíos que llegaban a los puertos; el otorgamiento de licencias para transportar libros y para leerlos, como otra fórmula de control; y evidentemente, la responsabilidad de notificar la posesión ilegal de estas obras<sup>20</sup>.

Dentro del organigrama de la Iglesia, fue la Sagrada Congregación del Índice de los libros prohibidos la encargada de llevar a cabo esta misión. Fue fundada por el Papa Pío V en 1571. Entre 1585 y 1590 formaban parte de la misma varios cardenales y un prefecto, siendo su tarea: revisar las obras impresas a través de los consultores (teólogos y profesores especialistas en las materias a dictaminar), atender a las denuncias formuladas sobre libros sospechosos, y negar o aprobar la circulación de obras.

Paulo IV ordenó a los inquisidores la elaboración de un índice de libros prohibidos. Estos índices llevaban siempre una advertencia con las sanciones que recaerían sobre quienes poseyesen o leyesen las obras prohibidas. La principal pena era la excomunión. El índice se componía de tres partes. Figuraban en la primera los nombres de los autores. En la segunda los libros proscritos. Y, en la tercera y última, los títulos condenados de autores anónimos.

Hasta León X, la Iglesia controló la edición de libros a través de los decretos emitidos con carácter de censura. Tras su pontificado, se fraguó la idea de elaborar un índice de libros prohibidos, siendo este su inicio. De este modo se publicaron los índices de Venecia (1543) y Lovaina (1546). Después vendrían otros publicados en España, Colonia, París y Florencia<sup>21</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Franco, 1998, p. 180.

MILLAR, 1997, p. 372. «La prohibición podía ser total, in totum, o parcial; en el primer caso, el libro o escrito, sencillamente era retirado de la circulación de manera definitiva (a no ser que se revocara la censura); en el segundo, se retiraba donec corrigatur, mientras no fuera expurgado. Esta censura se ejercía también sobre las obras que, publicadas en el extranjero, llegaban a territorios nacionales.» (CASTAÑEDA; HERNÁNDEZ, 1995, p. 504). El Doctor Pedro M. Guibovich Pérez ha publicado para el Virreinato del Perú una relación de «Libros y textos condenados por edictos (1570-1754)» que incluye un total de 419 referencias a otras tantas obras (GUIBOVICH, 2003, pp. 277-408).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> GARIBAY, 1999, pp. 36-37.

Las autoridades civiles y la Inquisición española fueron las encargadas de velar porque los libros prohibidos no entrasen ni circulasen en Indias, sabedores del poder de la letra impresa y de los problemas que podían sucederse de la difusión de lecturas no controladas. La censura previa, esto es, la concesión de licencias de impresión, era responsabilidad de las autoridades civiles, y más concretamente del Consejo de Castilla —para los libros impresos en la Península—<sup>22</sup>. Mientras que la censura posterior era competencia de la Inquisición<sup>23</sup>.

Ya el Rey Católico había dictado en 1506 una norma conducente a la prohibición de la venta de libros profanos, frívolos o inmorales entre la población indígena para evitarles daños morales dada la condición jurídica del indio que era considerado menor de edad y débil mental. Después la Reina Doña Juana, el 4 de abril de 1531, dio instrucciones a la Casa de la Contratación para que impidiesen el paso a Indias de libros de *historias* y *cosas profanas*, por la creencia de que el indio sería incapaz de distinguir entre lo real y lo fabulado<sup>24</sup>. La ineficacia de esta disposición queda demostrada si se leen las instrucciones dadas al primer Virrey de la Nueva España, Don Antonio de Mendoza, el 14 de julio de 1536<sup>25</sup>; y la orden dada nuevamente a la Casa de la Contratación el 13 de septiembre de 1543<sup>26</sup>. Puesto que en ellas, se volvía a insistir sobre los mismos puntos tratados en la citada ley de 1531.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Véase nota número 78.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> «La pragmática de los RR.CC. de 1502 prohibe la impresión de cualquier obra sin licencia real. Sin embargo durante algún tiempo la Inquisición también interviene en la concesión de estas licencias, y, en consecuencia, en la censura previa. La situación se clarifica con las Ordenanzas de la Coruña (1554), que recuerdan que la concesión de la licencia corresponde al Consejo de Castilla; y se afianza con la pragmática de Felipe II (1558), que impone penas de destierro y confiscación de bienes a los transgresores. Desde entonces la Inquisición centra su atención en la censura a posteriori, excepto para los libros escritos sobre el Santo Oficio, cuyo control ejerce al margen de otras jurisdicciones. (...).» (CASTAÑEDA; HERNÁNDEZ, 1989, p. 475, nota número 1). Una compilación de licencias para imprimir libros, transcritas en: LICENCIAS, VII/4, 1936, pp. 481-493. O'GORMAN, XV/1, 1944, pp. 65-99. Recordar que los libros sobre temática americana editados en la Península o en Indias tenían que contar con la licencia de impresión del Consejo de Indias. Véase nota número 78.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Varios son los autores que han reproducido el texto del más famoso de los decretos reales en relación al mundo del libro. Se sigue aquí la transliteración realizada por Irving A. Leonard: «Yo he seydo ynformada que se pasan a las yndias muchos libros de Romance de ystorias vanas y de profanidad como son el amadis y otros desta calidad y por que este es mal exercicio para los yndios e cosa que no es bien que se ocupen ni lean, por ende yo vos mando que de aquí adelante no consyntays ni deys lugar a persona alguna pasar a las yndias libros ningunos de ystorias y cosas profanas salvo tocante a la Religion xpiana e de virtud en que se exerciten y ocupen los dhos yndios e los otros pobladores de las dichas yndias por que a otra cosa no se ha de dar lugar. fecha en Ocaña a quatro dias del mes de abril de mill e quinientos y treynta y un años, yo la Reyna.» (LEONARD, 1983, p. 75). Esta Real Cédula fue reforzada por otra de igual contenido promulgada el 21 de febrero de 1575 (transcrita en: REYES, 2000, volumen II, pp. 819-820).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> PACHECO; CÁRDENAS; TORRES DE MENDOZA, 1864-1884, volumen 23, pp. 457-458. También a Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, se le ordenó en 1569 impedir la difusión de literatura profana en los territorios de su jurisdicción (LEONARD, 1983, p. 79).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> MEDINA, *Biblioteca hispano-americana (1493-1810)*, volumen 6, 1898, pp. XXVI-XVIII. Esta cédula se incluye de manera abreviada en el texto recopilatorio de 1680 (*Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias ...*, Año de 1973, libro I, título XXIV, ley IV).

Con posterioridad el César Carlos primero, por real cédula de 29 de septiembre de 1543<sup>27</sup> y por real cédula dada en Valladolid el 5 de septiembre de 1550<sup>28</sup>; y Felipe II después, por sendas reales cédulas dadas en Valladolid el 9 de octubre de 1556<sup>29</sup> y en Madrid a 18 de enero de 1585<sup>30</sup>, sistematizaron el sistema de control. A pesar de lo cual éste se mostró ineficaz, razón por la cual muchos libros prohibidos pasaron al Nuevo Mundo<sup>31</sup>, entre ellos los temidos ejemplares de «(...) mentiras y vanidades como son Amadís y todos los libros que después dél se han fingido de su calidad y lectura, y coplas y farsas de amores (...).»<sup>32</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> ENCINAS, 1945, Libro Primero, «Cedula que manda que no consientan que se lleven a las Indias libros de historias profanas», folios 228-229.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cédula de 5 de septiembre de 1550, que regula que en el registro de los oficiales reales de la Casa de la Contratación se especifique la materia particular de que trata cada libro y no se realice esta operación *a bulto* (ENCINAS, 1945, libro I, folio 231; AYALA, 1990, tomo VIII, p. 270). Esta Real Cédula fue utilizada más tarde para redactar la ley V, título XXIV, libro I, de la *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* ... Del mismo modo, en el *Código* ... de Carlos IV formó la ley IV, título XXVI, libro I (TORRE, *El libro*, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], p. 45).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Esta Real Cédula fue utilizada más tarde para redactar la ley VII, título XXIV, libro I, de la Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias ... Del mismo modo, en el Código ... de Carlos IV formó la ley VI, título XXVI, libro I (Torre, El libro, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], p. 45). Además de la señalada, en 1556 fueron varias las disposiciones promulgadas en la misma línea. A saber: una de 20 de septiembre para prohibir la impresión y venta en las Indias de aquellos libros que tratasen de cuestiones indianas y careciesen de licencia regia otorgada por el Consejo de Indias (ENCINAS, 1945, Libro Primero, «Cedula que manda que no se pueda imprimir ni vender en estos Reynos ningunos libros que traten de cosas de Indias sin licencia expressa de su Magestad», folios 227-228); y dos del 9 de octubre mandando no se usasen ni leyesen allí los libros prohibidos por la Inquisición, debiéndose tomar todos los que se hallaren con la obligación de enviarlos al Consejo de Indias (Ibídem, Libro Primero, «Cedula que manda no se use ni lea en las Indias los libros prohibidos por la Inquisicion, y se tomen todos, y embien al Consejo», folio 229. Ibídem, Libro Primero, «Cedula que manda al Arcobispo de los Reyes que conforme a un memorial que se le embia de libros prohibidos, los haga recoger todos y los embie al Consejo», folios 229-230). En el mismo sentido, una cédula de 14 de agosto de 1560 ordenaba que todos los libros que estuviesen impresos en las Indias sin licencia fuesen recogidos y enviados al Consejo (Ibídem, Libro Primero, «Cedula que manda que todos los libros que estuviesen impressos en las Indias sin licencia de su Magestad se tomen y embien al Consejo», folio 228).

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Esta Real Cédula fue utilizada más tarde para redactar la ley VI, título XXIV, libro I, de la *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* ... Del mismo modo, en el *Código* ... de Carlos IV formó la ley V, título XXVI, libro I (TORRE, *El libro*, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], p. 45).

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> *Ibídem*, p. 45. ÁVILA, 11, 1985, pp. 189-209. «Don Vicente Rodríguez Romano, Fiscal de la Real Audiencia de Quito, sobre que las obras prohibidas que se encontraron entre sus libros, al tiempo que se reconocieron en la Real Aduana, se retengan mientras obtiene de la superioridad licencia para que se le permita su uso» —1816— (Biblioteca Nacional de Perú (Lima), D 9587). «Consulta sobre el proceso seguido al Asesor del Virreynato del Perú, Don Ramón Rosas por la lectura de libros prohibidos. Madrid, Enero 5 de 1803» (Biblioteca Nacional de Perú (Lima), D 54).

Solicitud —que bajo el número CVII— fue presentada a las Cortes de Valladolid (1555) para solicitar la erradicación de la literatura de ficción. Recogida en: Capítulos y leyes discutidas en las Cortes ... Valladolid; Sebastián Martínez, 1558, folio LV vuelto (Biblioteca Nacional de España (Madrid). Signatura: R-5649). Francisco Fernández del Castillo recoge algunos de los libros de historias profanas encontrados, a partir de 1576, en los equipajes de los pasajeros que arrivaban a San Juan de Ulúa. Entre ellos aparecen con frecuencia novelas de caballería como el Amadís —y toda la saga de

Las primeras leyes que hemos analizado dan un tratamiento fiscal especial al libro que se mantuvo durante los siglos XVII y XVIII<sup>33</sup>. El libro estuvo exento del pago de cualquier derecho en su paso a Indias dejándolo gravado exclusivamente con el pago de la avería. Entendemos que de *disminución de riesgos marítimos*, que era una contribución que pagaban todos los cargadores a Indias incluido el rey. Este privilegio fue muy importante pues primaba al libro impreso en los reinos hispánicos frente al importado de otros centros europeos. Importación que estaba gravada con el pago de 20 pesos por unidad<sup>34</sup>.

En cuanto al paso a Indias, como los libros fueron tratados en un principio como cualquier otra mercancía a efectos de registro, esto hizo que sólo se consignaran los bultos de libros que iban cargados en los barcos. Sin embargo, el Concilio de Trento determinó que la Corona tomase conciencia que se podían estar pasando a Indias libros religiosos sin ser acordes con las nuevas directrices. Esto hizo que se comenzasen a imprimir los «libros del nuevo rezado» que sustituían a los «antiguos». Otra circunstancia, el miedo del paso de libros incluidos en el Índice de los prohibidos y los que tuviesen ideas heréticas, hizo que se reglamentase de manera más minuciosa los impresos que iban a los reinos indianos<sup>35</sup>. También en el siglo XVIII se autorizó a la Inquisición a revisar los envíos de libros y se pedía a las autoridades indianas que facilitaran la actuación del Tribunal<sup>36</sup>.

La otra medida que se tomó fue la de centralizar la impresión y venta de los libros religiosos del nuevo rezado en el Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial y la prohibición tajante de imprimir y vender libros tanto en España como en Indias sin licencia expresa de la Corona<sup>37</sup>. Esto se acompañaba de la obligación impuesta a los oficiales reales de recoger y mandar a España todos los

él derivada—, El caballero de Febo, Oliveros de Castilla, El caballero determinado, Carlomagno y los doce pares, Primaleón y Don Belianís de Grecia; igualmente se encuentran el Orlando furioso, y otras obras italianas de Petrarca, Bembo y Castiglione; la Silva de varia lección, la Selva de aventuras; la Diana de Jorge de Montermayor —famosa novela pastoril—; la Arcadia de Lope de Vega y La Celestina —por citar sólo unos ejemplos— (FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 360-446).

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Cédula de 24 de noviembre de 1548 sobre la exención del pago de almoxarifazgo, alcabala, portazgo y otros derechos al paso de libros por mar y tierra (ENCINAS, 1945, libro I, folio 233; AYALA, 1990, tomo VIII, p. 290).

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Véase Cédula de 13 de mayo de 1766 en la que se establece que para beneficiar a los impresores y libreros de la Península, se exime de cualquier derecho a los libros impresos en ella y que fueran enviados a Indias. Mientras, el material impreso procedente del extranjero, pagaría 20 pesos por cada cajón, tal y como quedaba establecido en el proyecto de 1720 (AYALA, 1990, tomo VIII, p. 292).

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> A partir de 1550 se mandó a los oficiales reales de la Casa de la Contratación que, de manera individualizada, se consignara la materia particular de que trataba cada uno de los libros que formaban los bultos con destino a Indias. Véase nota número 28.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Real Decreto de 31 de enero de 1713.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Cédula de 21 de septiembre de 1556, sobre que no se puedan imprimir ni vender en la Península libros de asuntos tocantes a Indias sin licencia expresa de la Corona (ENCINAS, 1945, libro I, folio 227; *Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias* ..., Año de 1973, libro I, título XXIV, ley I). Véase nota número 46.

libros distribuidos en América sin autorización de impresión y venta<sup>38</sup>. Sentadas estas bases también se reguló la forma de enviar el dinero perteneciente al Escorial —procedente de la venta de los libros religiosos— así como la manera de efectuar los juicios contra los contraventores de estas normas. Éstos últimos perderían y verían embargados los libros impresos sin licencia y los autores serían juzgados por el oidor más antiguo de la audiencia en cuyo distrito se hubiera cometido el delito. El dinero proveniente del embargo pertenecería a la Cámara y Fisco del Rey y una tercera parte iría al oidor de la audiencia por actuar como juez<sup>39</sup>.

Transgredir la licencia de impresión se castigaba con la pérdida de los libros impresos ilegalmente y también con la pérdida de los aparejos de imprenta llegando incluso hasta el destierro<sup>40</sup>. Algunos libros junto con la licencia de impresión, llevaban tasado el precio de venta por la audiencia. Como hecho curioso, señalar que la *Recopilación* de 1680 —editada en cuatro tomos— se vendía en el Virreinato del Perú, según instrucciones regias, al precio de 30 pesos de 8 reales cada juego<sup>41</sup>.

También es reseñable la reiteración de las leyes en el siglo XVII por tratar de parar el fraude de imprimir y distribuir libros sin licencia. Realmente, esto nos pone de relieve que debía resultar difícil controlar el flujo de impresos tanto indianos como foráneos cuya circulación y venta se hacía sin los permisos oportunos.

## A. EL PAPEL DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN

Las *Ordenanzas* de la Casa de la Contratación recogían en su articulado la obligación de sus oficiales de impedir a persona alguna pasar a las Indias «(...) los libros e historias fingidas, profanas, ni libros de materias deshonestas, salvo

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Cédula de 24 de julio de 1566, acerca de que se recogiesen y enviasen al Consejo de Indias todos los libros que se imprimieran y vendieran en Indias sin tener licencia expresa. La pena a los contraventores quedaba establecida en 200.000 maravedies para la Cámara y Fisco del Rey, así como con la pérdida de toda la tirada y de los aparejos de imprenta (AYALA, 1990, tomo VIII, p. 272).

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Hay numerosas cédulas en este sentido, entre las que pueden destacarse las de 30 de abril de 1611 (*Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias* ..., Año de 1973, libro I, título XXIV, ley XII; AYALA, 1990, tomo VIII, p. 281), 21 de diciembre de 1641 (*Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias* ..., Año de 1973, libro I, título XXIV, ley XIII).

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Cédula de 24 de septiembre de 1602, sobre la prohibición de pasar, llevar, imprimir, meter o vender en Indias los libros de canto y del Nuevo Rezado sin ir firmados del Procurador General Fray Juan Espinal. Todo ello so pena de incurrir, la primera vez, en la pérdida de los libros con el cuarto tanto de su valor y 30 días de cárcel pública con prisiones; la segunda, doblada la pena y 10 años de destierro; y la tercera, destierro perpetuo de las Indias y pérdida de todos los libros (AYALA, 1990, tomo VIII, p. 278).

<sup>41</sup> Cédula de 19 de mayo de 1682 (AYALA, 1990, tomo VIII, p. 286).

los libros tocantes a la Religión Christiana, y de virtud, en que se ocupen y exerciten los Indios y los otros pobladores de las dichas Indias.»<sup>42</sup>.

El mecanismo de control, igual para todo el mundo católico, estaba como decíamos a cargo de las autoridades civiles y de los agentes de la Inquisición<sup>43</sup>, siendo el siguiente. Antes de embarcar en Sevilla, los oficiales reales de la Casa de la Contratación examinaban las listas de los libros contenidos en los equipajes de particulares o en los envíos realizados por los mercaderes de libros peninsulares<sup>44</sup>. La legislación insistió permanentemente en que éstas relaciones fuesen lo más detalladas posibles, indicándose la materia de la que trataban las obras allí incluidas<sup>45</sup>.

Finalizada su tarea, los oficiales reales pasaban las listas al Tribunal de la Inquisición de la ciudad hispalense quien nombraba un censor que emitía su veredicto, tras el cual los inquisidores daban o no el visto bueno para la concesión de la licencia de embarque<sup>46</sup>. Este procedimiento ante la Inquisición sevillana no era necesario si previamente los interesados presentaban una licencia emitida por el inquisidor general o por su Consejo, ambos radicados en Madrid.

Completado este trámite, las listas de libros con sus respectivas licencias eran nuevamente entregadas a los oficiales reales de la Casa de la Contratación, que eran quienes daban la salida. Las listas se añadían a la relación de equipajes y mercancías que transportaba la nave<sup>47</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Ordenanzas reales para la Casa de la Contratacion de Sevilla y para otras cosas de las Indias y de la navegación y contratacion dellas, 1647, artículo 126 —originalmente dado el 4 de noviembre de 1552—.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> MILLAR, 1997, p. 371.

Las remesas de algunos de los embarques de libros eran, por lo general, de tres, cuatro, seis u ocho cajas; aunque de igual forma las hubo de veinte, treinta y cuarenta. Leonard afirma que también hubo envíos frecuentes de más de mil volúmenes y ofrece un dato sorprendente: el del embarque, en febrero de 1601, de diez mil libros. Estas cifras vienen a indicar que, el negocio editorial con América, debió ser bastante lucrativo para los tratantes peninsulares (LEONARD, 1983, p. 111).

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias..., 1973, libro I, título XXIV, ley V.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Por poner un ejemplo concreto, el presidente y los jueces de la Casa de la Contratación tenían el deber de embargar los libros de rezo y oficios divinos que se transportasen en los barcos sin licencia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, debiendo enviarlos al Consejo de Indias (*Ibídem*, libro I, título XXIV, ley X). En relación a los libros de rezado véanse también: *Ibídem*, libro I, título XXIV, leyes VIII, IX, XI, XII, y XIII. ENCINAS, 1945, Libro Primero, «*Cedula que manda que se tenga quenta que no se lleven a las Indias libros de nuevo rezado sin orden del monasterio de San Lorenço el Real»* —2-XII-1580—, folio 232. *Ibídem*, Libro I, «*Cedula que manda que todos los Breviarios y Missales de nuevo Rezado que passasen a las Indias se tomen por perdidos sino tuvieren licencia»* — 10-X-1575—, folio 232. *Ibídem*, Libro I, «*Cedula que manda a los oficiales de Sevilla, que no consientan passar Missales a las Indias»* —9-VII-1571—, folios 232-233. Felipe II, por Real Cédula del 15 de julio de 1573, otorgó licencia a éste Monasterio para que pudiese imprimir y vender en Castilla, así como importar del extranjero breviarios, misales y otros libros de rezo. El privilegio se hizo más tarde extensivo a las Indias. En relación a este tema, véase: REYES, 2000, volumen I, pp. 211-227.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Encinas, 1945, Libro Primero, «Cedulas despachadas en diferentes tiempos que disponen y mandan los libros que estan prohibidos de llevar ni leer a las Indias, y de los que se pueden passar y leer en ellas sin pena alguna.», folios 227-233. Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias ..., 1973, «De los libros, que se imprimen y passan á las Indias», titulo XXIV, libro I. Ayala, tomo VII. De gaceta a indios, 1990, «Imprentas», pp. 215-219. Ayala, tomo VIII. De indulgencias a maestres. 1990, «Libros», pp. 269-293.

Después, al arribar éstas al continente americano —a lugares como San Juan de Ulúa, puerto de entrada del Virreinato novohispano—, los oficiales de la Real Hacienda examinaban los libros<sup>48</sup>. No pudiendo pasar ningún ejemplar que no llevase la preceptiva licencia<sup>49</sup>. Y cuando encontraban algún libro sospechoso, lo enviaban a los calificadores del Santo Oficio para su examen; los cuales, si lo consideraban inofensivo lo devolvían a su propietario, de lo contrario la obra era sentenciada a ser expurgada y quedaba retenida hasta que fuese debidamente censurada —tachando algún párrafo o texto del libro para limpiarlo así de los errores morales y dogmáticos que pudiese contener—<sup>50</sup>.

Para poder expurgar libros, había que contar con una licencia especial expedida por la Inquisición<sup>51</sup>; siendo los calificadores personas doctas en las materias a examinar<sup>52</sup>. En ocasiones la Inquisición otorgaba a particulares o a conventos licencias para leer y poseer libros prohibidos<sup>53</sup>. Aunque había casos de obras cuya lectura estaba absolutamente prohibida incluso para los que tenían licencia, tal y como se hacía constar en muchos edictos<sup>54</sup>. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y debido al potencial peligro que las autoridades españolas veían en la entrada de publicaciones sediciosas en los territorios americanos, el control se aumentó. Incluso el Tribunal de la Inquisición de México, a instancias del

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> GARIBAY, 1999, pp. 38-39. TORRE, *El libro*, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], p. 45 y p. 97. MALAGÓN, 1959, pp. 13-14. Francisco Fernández del Castillo transcribe abundante documentación del siglo XVI —procedente del AGN (México)— sobre las visitas a los navíos a su llegada a San Juan de Ulúa desde la Península, véase: FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, «Visita a las naos llegadas a San Juan de Ulúa. (1572-1600)», pp. 351-446.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> AGN. México. Grupo documental: Inquisición (Cajas). Volumen: 156. Expediente: 14 (1). Folio 1 recto [es un documento impreso] —orden en blanco para no dejar pasar libros sin licencia al Virreinato de la Nueva España, datada en 1639—.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Garibay, 1999, pp. 38-39. Greenleaf, 1981, p. 198. Leal, 1979, pp. 30-31. González Sánchez, 1999, pp. 49-56.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> AGN. México. Fondo documental: Inquisición (Cajas). Volumen: 158. Expediente: (7) 1. Folio 1 recto [documento impreso] —forma en blanco de un permiso para expurgar libros, datada en 1707.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> La preparación aludida se demuestra en las calificaciones que han podido ser consultadas. Así, Fray Joseph Cillero y Fray Pedro de Candanosa, calificadores del Santo Oficio de la Inquisición de México realizaron en 1737 una censura de un libro de Juan Harprechto, en materia de leyes civiles y eclesiásticas, donde hicieron gala de sus amplios conocimientos jurídicos (AGN. México. Fondo documental: Inquisición. Volumen: 852. Expediente: sin número. Folios 309 recto-335 recto). Esta obra no es otra que la escrita por el alemán Johann Harprecht (1560-1639), titulada *Commentarius in IV libros institutionum juris elvilis divi Justiniani imperatoris sacratissimi Johannis Harpprecheti. 5 editio ... interprete et cunante Beato Philippo Vicat.* Geneva: Apud Fratres de Tournes, 1765, 4 volúmenes.

<sup>\*\*</sup>S3 «Ciertamente había licencias, dadas por el Santo Oficio, para retener libros prohibidos in totum según las circunstancias meritorias. En los conventos que gozaban de estas licencias, dichos libros se guardaban en una estancia separada de las otras que se conocía con el nombre de «infiernillo» para indicar lo indeseables y perniciosas que eran tales ediciones.» (GARIBAY, 1999, pp. 38-39). AGN. México. Grupo documental: Inquisición (Cajas). Volumen: 176. Expediente: 7. Folio 1 —Licencia Apostólica concedida en 1802 a José Gutiérrez del Rivero, Fiscal Electo de la Real Audiencia de Caracas, para poder leer libros prohibidos—.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> AGN. México. Fondo documental: Inquisición (Cajas). Volumen: 152. Expediente: 1. Folios 1 recto-3 recto [documento impreso]. AGN. México. Fondo documental: Inquisición. Volumen: 1105. Expediente: 2. Folios 4 recto-5 recto [documento impreso].

Consejo de Castilla, ordenó recoger —a través de dos cartas acordadas de 18 de febrero y 15 de diciembre de 1747— todas las licencias que para leer libros prohibidos existían en la demarcación de su competencia<sup>55</sup>. Tiempo más tarde el Tribunal de la Inquisición de Lima, en el mes de octubre de 1748, ordenó lo mismo<sup>56</sup>.

Las normas sobre prohibición de libros quedaron fijadas en la Constitución «Divini Gregis», del 24 de marzo de 1564, promulgada por el Papa Pío IV, normativa que se mantuvo hasta 1929. Entre 1590 y 1948 aparecieron un total de 30 índices: tres en el siglo XVI, tres en el siglo XVII, siete en el siglo XVIII, seis en el siglo XIX, y once en el siglo XX<sup>57</sup>.

Aparte de los índices romanos, en los territorios de la Monarquía Hispánica se publicaron seis índices propios entre los siglos XVI y XVIII. Siendo el primero el realizado por el cardenal Quiroga, Inquisidor General, en 1583<sup>58</sup>. Al que le siguieron el de 1612 (Cardenal Bernardo de Sandoval y Rojas)<sup>59</sup>, 1632 (Zapata)<sup>60</sup>, 1640 (Sotomayor)<sup>61</sup>, 1707 (Vidal Martín)<sup>62</sup>, 1747 (Prado y Cuesta)<sup>63</sup>,

<sup>55</sup> MEDINA, MCMXCVIII [facsímile de la edición hecha por la Imprenta Elzeveriana de Santiago de Chile el año de 1905], p. 422.

MILLAR, 1997, p. 378. Más tarde, se tiene constancia que el Tribunal de la Inquisición de Lima concedió nuevas licencias. Véase una relación de las mismas, otorgadas entre 1775 y 1795 —tanto por el precitado Tribunal como en España—, en: *Ibídem*, »Apéndice. Poseedores de licencias para leer libros prohibidos«, pp. 401-404.

<sup>57</sup> GARIBAY, 1999, p. 39. Como dato de interés decir que en la Biblioteca Nacional de España (Madrid), se conservan los siguientes índices impresos en diferentes puntos de Europa: Index auctorum et librorum qui at Officio Santtae Rom et Universalis Inquisitionis ... (Romae, 1559). Index Librorum prohibitorum, ... (Lugduni, 1564). Index librorum prohibitorum cum regulis confectis per Patres a Tridentina Synodo delectos, autoritate Sanctiss D. N. P. IIII. Pont. Max. Comprobatus. Impressus ... de mandato ... Cardinales Herici, Infantis Portugalliae ... (Olyssippone, 1564). Index librorum prohibitorum ... (Autuerpiie, 1570). Index Expurgatorius Librorum ... (Autuerpiae, 1571). Index librorum prohibitorum ... (Olyssippone, 1581). Index librorum prohibitorum, ... (Olisipone, 1597). Index Expurgatorius Librorum qui hoc ... prodierunt (Argentorati, 1609). Index librorum prohibitorum ... (Romae, 1667). Index Librorum Prohibitorum Innocentii XI ... (Romae, 1681). Index Librorum Prohibitorum usque ad annum MDCCV ... (Romae, 1705). Index Librorum prohibitorum usque ad diem 4 junii anni 1744 (Romae, 1744). Index Librorum Prohibitorum ... (Romae, 1766). Index Librorum prohibitorum ... (Romae, 1766). Index Librorum prohibitorum ... (Romae, 1766). Index Librorum prohibitorum a Sixto V. ... (Londini, 1835).

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Index et Catalogus librorum prohibitorum mandato Ilmi, et Rvdmi. D. D. Gaspar Quiroga (Matriti, 1583). Reeditado en varias ocasiones: Index et Catalogus librorum prohibitorum mandato Ilmi, et Rvdmi. D. D. Gaspar Quiroga (Matriti, 1584). Index et Catalogus Librorum Expurgatorum ... Gasparis Quiroga ... (Salmuri, 1601).

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Index Librorum Prohibitorum et Expurgandorum ... (Matriti, 1612). Reeditado nuevamente en 1614 y 1619: Index librorum prohibitorum et expurgatorum (Matriti, 1614). Index librorum prohibitorum et expurgatorum (Genevae, 1619).

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Novuus Index librorum prohibitorum et expurgatorum / editus ... D. Antonii Zapata ... (Hispali, 1632).

<sup>61</sup> Index novissimus: index librorum prohibitorum et expurgandorum ... librorum expurgandorum luculenter ac vigilantissimi recognitus (Matriti, 1640). Reeditado nuevamente en 1667: Index librorum prohibitorum et expurgandorum novissimus pro Catholicis Hispaniarum Regnis Philipp IV, Regis Cathol., Ill. ac R.D.D. Antonii a Sotomaior ... (Matriti, 1667).

y 1790<sup>64</sup>. Los libros vedados eran agrupados en varias categorías, siguiendo 16 reglas que desde 1640 en adelante, figuraron en los índices aparecidos en España<sup>65</sup>. De estos índices, en no pocas ocasiones, circulaban escasos ejemplares en Indias. Así en Lima, durante el siglo XVII, los inquisidores pedían a la Península que les enviasen más ejemplares, puesto que disponían sólo de unos pocos<sup>66</sup>.

Además de la edición de los índices, había también edictos sobre libros prohibidos<sup>67</sup> que se daban a conocer desde el púlpito y que luego eran pegados en las puertas de los templos<sup>68</sup>, así como publicitados por medio de pregonero público por las calles de las localidades, lográndose así su difusión<sup>69</sup>. Sin embargo, y pese al control, los libros prohibidos circulaban habitualmente y figuraban en los estantes de no pocas bibliotecas<sup>70</sup>. La abundancia de estos edictos indica que los libros prohibidos entraban continuamente en los territorios indianos gracias al contrabando —de nacionales, y también llevados por naves extranjeras que comerciaban o practicaban el matute en Indias—<sup>71</sup>, por lo que la Inquisición

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum pro Catholicis Hispaniarum Regnis (Matriti, 1707, 2 volúmenes).

<sup>63</sup> Index Librorum Prohibitorum ac Expurgandorum novissimus (Matriti, 1747).

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Franco, 1998, p. 181. Castañeda; Hernández, 1995, pp. 506-510.

<sup>65</sup> Las 16 reglas pueden reunirse en cuatro grupos: el primero incluía las obras contrarias a la fe católica, esto es aquellos escritos heréticos que trataban de los dogmas y la moral cristiana; en esta sección se encontraban incluídos los textos de la Sagrada Escritura con carácter controvertible, compuestos en lengua vulgar. El segundo grupo comprendía las obras que trataban sobre nigromancia y astrología, las cuales fomentaban supersticiones y equívocos valores morales; en este apartado se localizaban igualmente los libros que versaban acerca de cosas lascivas y de amores que perjudicaban directamente las costumbres cristianas. El tercer grupo contemplaba todos los escritos editados sin señalar el nombre del autor, impresor y sin indicar el lugar y la fecha de edición, y que contuviesen doctrinas nocivas para la fe y moral cristiana. Por último, el cuarto grupo incluía las obras completas o fragmentos de ellas, y que atentasen contra la recta reputación del semejante, fueran eclesiásticos o civiles (FRANCO, 1998, p. 39 y p. 43).

<sup>66</sup> Castañeda; Hernández, 1995, pp. 508-510.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> En el Archivo General de la Nación de México se conservan numerosos edictos sobre libros prohibidos en el Ramo Edictos de la Santa y General Inquisición. Una descripción de esta colección documental, en: Esquivel, 1977.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 77. Expediente: 28 (antes 27). Folios 138, 140, 143 y 144. MILLAR, 1997, p. 376.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 77. Expediente: 28 (antes 27). Folios 138, 140, 143 y 144.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> GARIBAY, 1999, p. 39. GARCÍA-ABÁSOLO, 1989, p. 393. En una consulta que hizo el doctor Joseph de Uribe, canónigo penitenciario de la Catedral de México acerca de la necesidad de la reimpresión del *Index*, de que fuesen visitadas las librerías de mercaderes y sobre algunas proposiciones censuradas de la obra de Juan Gottlieb Heineccio, puede leerse una acertada reflexión en torno a la circulación de obras prohibidas en el Virreinato de la Nueva España. Cuyos culpables, a juicio de Uribe, eran los libreros. Del mismo modo acusa el desinterés de los propietarios de bibliotecas por conocer qué libros eran los prohibidos y la mala difusión que se hacía de los edictos de prohibición de obras. Factores todos juntos que favorecían la circulación y lectura de obras vedadas (AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 1193. Expediente: 8. Folios 54 vuelto-55 vuelto).

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> TORRE, *El libro*, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], p. 102. Eras muchas las artimañas utilizadas por los contrabandistas para introducir los libros ilegalmente en las Indias, así comerciantes «(...)

actuó enérgicamente en no pocas ocasiones, incluso entre el estamento eclesiástico. Como muestra dos ejemplos del Virreinato de la Nueva España: en 1578 Fray Alonso Cabello, fraile profeso y subdiácono de la Orden de San Francisco, fue reconciliado por el Santo Oficio de México —tras un largo proceso— por poseer libros prohibidos en su biblioteca y papeles manuscritos<sup>72</sup>, así como por haber huido de su convento al enterarse de la causa abierta en su contra<sup>73</sup>. El otro caso sucedió en 1794, cuando fueron embargados los bienes que Manuel Esteban de Enderica poseía en las villas de San Ángel, Coyoacán y San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) por tener libros prohibidos en su amplia y bien surtida biblioteca<sup>74</sup>.

## B. OTROS MEDIOS DE CONTROL. EL CONSEJO REAL DE CASTI-LLA Y LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: GARANTES DE LA ORTODOXIA (1746-1833)

Desde 1746 hasta 1833, el Consejo Real de Castilla —organismo encargado de conceder o denegar las licencias de impresión en la Península<sup>75</sup>— comenzó a solicitar a la Real Academia de la Historia que censurase las obras manuscritas antes de ser acordada la licencia de impresión<sup>76</sup>. Entre estas censuras se encuen-

franceses e ingleses los introducían subrepticiamente, con otras mercancías, en la América española. Para burlar a los comisarios del Santo Oficio se alteraban los títulos. A personas dignas de confianza la autoridad les concedía licencia para adquirir obras prohibidas, y éstas circulaban luego entre los amigos de aquéllas. En el siglo XVIII cada vez más libros se escurrieron entre las mallas de la red que debía contenerlos, y a partir de 1770, aproximadamente, pudo apreciarse una negligencia creciente en esos controles, (...)» (Konetzke, 1984, p. 318). Acerca del contrabando en el Virreinato de la Nueva España, puede consultarse: Medina, MCMXCVIII, p. 416. En relación a un caso de contrabando de libros en el puerto de Buenos Aires, a principios del siglo XVII, véase: Castañeda; Hernández, 1989, p. 483. El litoral del Río de la Plata fue una de las entradas más importantes de la literatura prohibida en la América española.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> En Indias fue habitual que algunas obras circulasen de forma manuscrita, a este respecto puede verse: BARRIENTOS, «La literatura jurídica indiana ...», 2000, p. 227 y p. 263. Por poner un único ejemplo de obra jurídica que circuló de manera manuscrita, puede citarse el *Cuadernillo de Gutiérrez o Instrucción forense del modo y orden de sustanciar y seguir los juicios con sus respectivos recursos, según el estilo de esta Real Audiencia de la Plata*, obra del abogado Francisco Gutiérrez de Escobar (siglo XVIII) (*Ibídem*, p. 263).

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> AGN. México. Grupo documental: Inquisición. Volumen: 88. Expediente: 1. Folios 1 recto-401 recto.

recto.

74 AGN. México. Grupo documental: Serie Real Fisco de la Inquisición. Volumen: 130. Expediente: 2. Folios 75-335.

MILLAR, 1997, p. 370. En 1554, en virtud de las Ordenanzas del Consejo, la concesión de licencias la otorgaba el monarca a través del Consejo de Castilla, lo que fue ratificado en la Pragmática de la Reina Juana en nombre del Rey Felipe II de 7 de septiembre de 1558, «no siendo impresos con licencia firmada de nuestro nombre, y señalada por los del nuestro Consejo.» (REYES, «Publicar en el Antiguo Régimen». En ALVARADO (ed.), 2000, pp. 291-292).

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Alberola, 1995, «censuras», p. 46. Esta importante fuente —denominada Colección «Censuras»— se custodia en nuestros días en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, habiendo sido descrita por Cesáreo Fernández Duro: Fernández Duro, XXXV, 1899, pp. 369-434. En relación a este tema, véase también: Domergue, 1996, pp. 51-68. Reyes, 2000, volumen I, p. 689.

tran las de numerosas obras americanistas<sup>77</sup>, puesto que ésta última institución, en virtud de su cargo de Cronista de las Indias (desde el 18 de octubre de 1755) —y a instancias del propio Consejo de Indias, quien había desempeñado secularmente la tarea de autorizar o denegar las licencias de impresión<sup>78</sup>—, se convirtió en celosa guardiana de las publicaciones que sobre América se pretendían imprimir<sup>79</sup>. Ya que hasta esas fechas, en la Península, se habían impreso numerosas obras sobre América que no habían cumplido las normas sobre censura contenidas en la *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias* ...<sup>80</sup>

El objetivo de este control continuaba siendo, al igual que en el siglo XVI, el de evitar que los enemigos de la Monarquía Hispánica pudiesen acceder a datos secretos de las Indias con los que poder poner en peligro la soberanía hispana sobre las mismas.

Es en la Colección «Censuras» de la Real Academia de la Historia donde se conservan las notas manuscritas de aquellas obras que, en su día, fueron sometidas a dictamen. Consultada ésta, pueden mencionarse como ejemplo algunas noticias manuscritas de obras jurídicas que fueron examinadas: el *Theatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones* de José Antonio de Villaseñor y Sánchez<sup>81</sup>; *Político gobierno* de Pedro Ramírez Barragán<sup>82</sup>; *Magistrados y Tribunales de España* de Lorenzo de Santayana<sup>83</sup>; *Fasti Novi Orbis et ordinationum Apostolicarum ad Indias* del Padre Domingo Muriel (S.I.)<sup>84</sup>; *Nuevo sistema de gobierno para* 

Antonio Rodríguez-Moñino (RODRÍGUEZ-MOÑINO, 1966, «Los manuscritos», pp. 61-64), trae la lista de las censuras americanistas valiéndose del precitado catálogo que había publicado Cesáreo Fernández Duro.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias..., 1973, libro I, título XXIV, ley I, libro I, título XXIV, ley II, y libro I, título XXIV, ley VI. «Consulta del Consejo de Indias alegando la importancia de no dar licencia de impresión a obras de Indias, sin ser vistas previamente por el Consejo» (transcrita en: REYES, 2000, volumen II, pp. 888-889). «Consulta del Consejo de Indias acordada el 4 de mayo, para representar al Rey que se incluya cualquier papel para su revisión por el Consejo» — datada el 5 de mayo de 1682— (transcrita en: *Ibídem*, 2000, volumen II, pp. 889-890).

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> TORRE, *El libro*, ..., 1940. [Edición facsimilar. México: 1991], pp. 68-69. LEAL, 1979, p. 31. Acerca de la censura a libros y papeles de tema americanista, véase: SIERRA, 1947, pp. 171-207.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> En el Archivo Histórico Nacional (Madrid) se han podido consultar, igualmente, un crecido número de expedientes referidos a censura y prohibición de libros de temática indiana (Archivo Histórico Nacional (Madrid). Sección Inquisición - 26). Los mismos fueron catalogados por Antonio Paz y Meliá (Paz, 1947).

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Obra sin censura (Real Academia de la Historia —en adelante, RAH— (Madrid). Colección «Censuras». Legajo número 1. Años 1746 á 1770. (2)).

<sup>82</sup> Censura favorable por Alonso María de Acevedo (RAH (Madrid). Colección «Censuras». Legajo número 1. Años 1746 á 1770. (24)).

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Censura favorable por Felipe Rivero (RAH (Madrid). Colección «Censuras». Legajo número 8. Años 1786 y 1787. (11)).

MURIEL, Domingo. Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad indias pertinentium breviarium opera / Cyriaci Morelli. Venetiis. Antonium Zatta, 1776. Traducción con censura favorable por Gaspar Melchor de Jovellanos (RAH (Madrid). Colección «Censuras». Legajo número 8. Años 1786 y 1787. (21)).

la América de José del Campillo y Cosío $^{85}$ ; y Arbol cronológico legal de España $^{86}$ .

## 4. EPÍLOGO

Para un ávido lector, pocas experiencias vitales hay tan íntimas como el contacto de sus manos con las páginas de un libro. Objeto con el que se establece un diálogo vivo entre el lector y el escritor. Plinio el Joven, en sus Cartas, dijo que los «(...) espíritus inmortales de los muertos hablan en las bibliotecas». Siglos después, André Maurois, en «El arte de leer», sostenía que «(...) la lectura de un buen libro es un diálogo incesante en el que el libro habla y el alma contesta»<sup>87</sup>.

Esto fue siempre así y lo seguirá siendo mientras existan los libros. Por eso el estudio de su universo ofrece una ocasión única a los historiadores de acercarnos a las mentalidades y sensibilidades de una época, de una región o de unos personajes; al ser las bibliotecas, siguiendo la doctrina aristotélica, refugios de la memoria del mundo.

El libro llegó a América siguiendo la estela de los primeros descubrimientos y conquistas, jugando un papel primordial en la asimilación de aquellos territorios a la cultura europea del siglo XVI.

Como ya se ha dicho a lo largo de las páginas precedentes, en este trabajo nos ha interesado especialmente la legislación que afectó a los libros como mercancía. Y que aquellos no eran cualquier clase de mercancía está demostrado porque de su contenido dependía el saber y la difusión del conocimiento y de las ideas —cualquiera que fuesen éstas—. De este modo, la legislación indiana que regula la «vida del libro» va en esta doble dirección: reglamentación del paso a Indias (registro, permisos de distribución, cobro de derechos, precios de venta en Indias); y de otro lado, normativización de la difusión de las ideas (registros nominativos de los libros, licencias de impresión, prohibiciones de ventas, control de libros prohibidos, protección de los derechos de autor y distribución, y defensa del monopolio de libros religiosos).

Son muy numerosas las leyes que se promulgaron durante los tres siglos de soberanía española en América. Hay que decir que, como en casi todos los aspectos de la vida indiana, el siglo XVI fue el fundamental para sentar las bases que regularon la vida del libro en Indias. También hay que señalar que antes de sur-

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> CAMPILLO Y Cosío, José del. *Nuevo sistema de gobierno económico para la América con los males y daños que le causa el que hay tiene : de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses / por el señor don Joseph del Campillo y Cosío.* Madrid. Imprenta de Benito Cano, 1789. Segunda censura. Favorable por Gaspar Melchor de Jovellanos y Antonio de Alcedo (RAH (Madrid). Colección «Censuras». Legajo número 9. Años 1788 y 1789. (14)).

<sup>86</sup> Censura favorable por José de León y Pedro Antonio Carrasco -RAH (Madrid). Colección «Censuras». Legajo número 13. Años 1770 á 1784. (23)-.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Maurois, «El arte de leer». En *Un arte de vivir*, 1940.

gir en la Corona la preocupación del libro como mercancía vendible, hizo su aparición la censura; regulando las materias de los libros que querían que quedasen fuera de los circuitos de lectura, al menos de la población indígena.

Del examen detenido del tráfico librario peninsular-indiano se demuestra cómo América no se mantuvo al margen de las corrientes intelectuales imperantes en cada momento en Europa. Antes bien, los anaqueles de las bibliotecas ultramarinas estaban muy bien surtidos de las novedades editoriales. Estos libros existentes en el Nuevo Mundo permiten así conocer el acervo cultural de sus habitantes. Sin embargo, utilizar esta fuente de conocimiento exige cautela, así como el estudio de muchas bibliotecas de la misma región, e incluso de la misma localidad. Ya que el hecho de poseer unos determinados libros no presupone su lectura<sup>88</sup>, ni convierte en sabio a nadie —por el mero hecho de su posesión—como observaba el poeta galo Décimo Magno Ausonio<sup>89</sup>.

Igualmente, debe postergarse la imagen de una Monarquía empecinada en impedir la ilustración de sus súbditos a través del control de sus lecturas. Ya que si bien es cierto que los mecanismos de control existieron para evitar —siguiendo los criterios de la época— daños a la política gubernamental imperante y a la formación doctrinal cristiana católica —principalmente de la población indígena—, no menos cierto fue el interés de los monarcas por fomentar el comercio de *buenos* libros, eximiéndolos del pago de alcabalas y almojarifazgos —no así del de la avería, destinada a financiar a las naves que protegían la flota—, para que con ellos *se hiziesen los hombres letrados*<sup>90</sup>.

<sup>88 «(...)</sup> un catálogo de una biblioteca particular puede servir de perfil de un lector, aunque nadie lea todos los libros que posee y sí muchos que nunca adquirió. (...)» (DARNTON, «Historia de la lectura». En BURKE (ed.), 1996, pp. 184-185 y pp. 177-208). «Por una biblioteca se puede conocer obviamente los gustos, pero también los hábitos y las manías de una persona, sus afinidades, sus odios y sus amores, porque al cabo de los años ese conjunto de libros, adquiridos con esfuerzo y muchas veces con sacrificio, son parte de uno, integran la familia. Forman el grupo de los amigos más queridos, aquellos fidelísimos que nos acompañan toda la vida.» (SALAS, «De libros y bibliotecas». En VV.AA., Biblioteca Nacional Argentina, 1997, p. 28). Sin embargo no debemos olvidar que a la hora de estudiar los inventarios de bibliotecas particulares, no podemos preterir que obra poseída no significa, necesariamente, obra leída, tal y como han creído no pocos autores. Puesto que en no pocos casos los libros eran atesorados como simple muestra de reputación social (CHARTIER, 1994, p. 17 —del «Prólogo» de Ricardo García Cárcel—). González Sánchez, XXI/2, 1997, p. 174.

<sup>89 «</sup>Has comprado libros y llenado estantes, oh, amante de las musas./ ¿Significa eso que ya eres sabio?/ Si compras hoy cuerdas para instrumentos, plectro y lira:/ ¿Crees que mañana será tuyo el reino de la música?» (Ausonio, *Opuscules*, 113 —citado en Manguel, 2002, p. 267—).

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> ENCINAS, 1945, Libro Primero, «Cedula que manda se guarde en las Indias la ley que dispone y manda que no se pague alcavala, ni almoxarifazgo, ni otro derecho de libros que se traen a estos Reynos» —24 de noviembre de 1548—, folio 233.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### ALBEROLA FIORAVANTI, M.ª Victoria

1995 Guía de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Madrid. Real Academia de la Historia.

#### ARAUJO, Eduardo F.

1979 Primeros impresores e impresos en Nueva España. México. [S.n.].

### ÁVILA MARTEL, Alamiro de

485 «La impresión y circulación de libros en el Derecho Indiano». *Revista Chilena de Historia del Derecho*. Santiago. n.º 11, pp. 189-209.

## AYALA, Manuel Josef de

1990 *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Edición y Estudios de Marta Milagros del VAS MINGO. Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica, tomo VII. *De gaceta a indios*, «Imprentas», pp. 215-219. Tomo VIII. *De indulgencias a maestres*, «Libros», pp. 269-293.

## BARRIENTOS GRANDÓN, Javier

2000 «La literatura jurídica indiana y el *Ius Commune*», en ALVARADO, Javier (ed.). *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen. Volumen I.* Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, pp. 199-285.

#### CARREÑO, Alberto María

1943 «La primera biblioteca del Continente americano». *Divulgación Histórica*. México. vol. IV, n.º 8, (15 de junio), pp. 428-431.

1943 «La primera biblioteca del Continente americano». *Divulgación Histórica*. México. vol. IV, n.º 9, (15 de julio), pp. 488-492.

## Castañeda Delgado, Paulino: Pilar Hernández Aparicio

1989 La Inquisición de Lima. Tomo I. (1570-1635). Madrid. Editorial Deimos.

1995 La Inquisición de Lima. Tomo II. (1635-1696). Madrid. Editorial Deimos.

## Castañeda, Carmen

4999 «Circulación de libros por el Camino Real de Tierra Adentro». *Transición* . Durango. México. n.º 22 (agosto), pp. 18-30.

## CHARTIER, Roger

1994 El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII. Prólogo de Ricardo GARCÍA CÁRCEL. Barcelona. Editorial Gedisa (Colección Lea. Lenguaje. Escritura. Alfabetización).

#### DANVILA, Manuel

1892 Significación que tuvieron en el gobierno de América la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Supremo de Indias. Conferencia. [Conferencia leída en el Ateneo de Madrid el 7 de enero de 1892]. Madrid. Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra».

#### DARNTON, Robert

1996 «Historia de la lectura», en Burke, Peter (ed.). *Formas de hacer Historia*. Madrid. Alianza Editorial, pp. 177-208.

## DOMERGUE, Lucienne

1996 La censure des livres en Espagne à la fin de L'Ancien Régime. Madrid. Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez; 13).

## Encinas, Diego de

1945 *Cedulario Indiano*, [reproducción facsímil de la edición única de 1596]. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica.

## Enciso Recio, Luis Miguel

2002 Barroco e Ilustración en las bibliotecas privadas españolas del siglo XVIII. [Discurso leído el día 17 de marzo de 2002 en la recepción pública de D. Luis Miguel Enciso Recio y contestación por el Excmo. Sr. D. Vicente PALACIO ATARD]. Madrid. Real Academia de la Historia.

## ESQUIVEL OTEA, María Teresa

1977 *Índice del Ramo Edictos de la Santa y General Inquisición*. México. Archivo General de la Nación (Serie: Guías y Catálogos; 21).

#### FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco

1982 (compilador). *Libros y libreros en el siglo XVI*. Prólogo de Elías TRABULSE. México. Archivo General de la Nación y Fondo de Cultura Económica.

## FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo

«Informes. I. Catálogo sucinto de censuras de obras manuscritas, pedidas por el Consejo á la Real Academia de la Historia antes de acordar las licencias de impresión». Boletín de la Real Academia de la Historia. Madrid. vol. XXXV, pp. 369-434.

## FRANCO RUBIO, Gloria A.

1998 Cultura y mentalidad en la Edad Moderna. Sevilla. Mergablum. Edición y Comunicación.

#### GARCÍA-ABÁSOLO GONZÁLEZ, Antonio

4989 «La cultura americana y la época ilustrada», en VV.AA. *Historia General de España y América. América en el Siglo XVIII. La Ilustración en América. Tomo XI-*2. Madrid. Ediciones Rialp, pp. 391-418.

## GARIBAY ÁLVAREZ, Jorge

«Libros prohibidos». México en el tiempo. Revista de Historia y Conservación. México. [Publicación bimestral editada por: Editorial méxico desconocido, S.A. de C.V.: Instituto Nacional de Antropología e Historia]. n.º 29, (marzo-abril).

## GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina; Francisco TÉLLEZ GUERRERO

4996 «Los libros de Antonio Bergosa y Jordán, Obispo de Antequera de Oaxaca, 1802». *Acervos. Boletín de los Archivos y Bibliotecas de Oaxaca*. Oaxaca. n.º 1/2, (septiembre-diciembre), pp. 8-12.

## GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto

4997 «Emigrantes y comercio de libros en el Virreinato del Perú: dos libreros limeños del siglo XVII». *Histórica*. Lima. vol. XXI, n.º 2, (diciembre), pp. 171-205.

1999 Los mundos del libro. Medios de difusión de la cultura occidental en las Indias de los siglos XVI y XVII. Prólogo de León Carlos ÁLVAREZ SANTALÓ. Sevilla. Diputación de Sevilla y Universidad de Sevilla (Serie: Historia y Geografía. Núm.: 43).

2003 «La Casa de la Contratación y la historia cultural», en ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio; Adolfo González Rodríguez; Enriqueta VILA VILAR (coordinadores). La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias. [XXV Congreso 500 Años de la Casa de la Contratación en Sevilla]. Sevilla. Universidad de Sevilla, Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos y Fundación El Monte, pp. 543-566.

## GREENLEAF, Richard E.

1981 La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.

## GUIBOVICH PÉREZ, Pedro M.

1984-1985 «Libros para ser vendidos en el Virreinato del Perú a fines del siglo XVI». *Boletín del Instituto Riva-Agüero*. Lima. n.º 13, pp. 85-114.

2003 *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*. Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos y Universidad de Sevilla y Diputación de Sevilla.

## HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro

1996 Bibliotecas privadas en el mundo colonial. La difusión de libros e ideas en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVII). Frankfurt / Madrid. Vervuert e Iberoamericana (teci. Textos y estudios coloniales y de la independencia. Vol. 1).

## HENRÍQUEZ UREÑA, Pedro

1997 *Historia de la cultura en la América Hispánica*. México. Fondo de Cultura Económica (Colección Popular; 5).

## KONETZKE, Richard

1984 *América latina. II. La época colonial.* Madrid. Siglo XXI de España Editores (Historia Universal Siglo veintiuno; 22).

#### LEAL, Idelfonso

1979 *Libros y bibliotecas en Venezuela colonial «1.633-1.767»*. Caracas. Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela.

## LEONARD, Irving A.

1983 Los libros del conquistador. La Habana. Ediciones Casa de las Américas.

## LICENCIAS

41936 «Licencias para impresión de libros, 1600». *Boletín del Archivo General de la Nación*. México. vol. VII, n°. 4, (octubre-noviembre-diciembre), pp. 481-493.

## LUQUE TALAVÁN, Miguel

2003 Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana. Prólogo de Marta Milagros del VAs MINGO. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Historia (Colección: Biblioteca de Historia de América; 26).

## MALAGÓN BARCELÓ, Javier

1959 La Literatura jurídica española del Siglo de Oro en la Nueva España, Notas para su Estudio. México. Instituto Bibliográfico Mexicano: Biblioteca Nacional de México.

## Manguel, Alberto

2002 *Una historia de la lectura*. Madrid. Alianza Editorial (El libro de bolsillo. Ensayo. Literatura; 5991).

## Maurois, André

1940 «El arte de leer», en *Un arte de vivir*. Buenos Aires. [S.n.].

#### MEDINA, José Toribio

1898 *Biblioteca hispano-americana (1493-1810)*. Santiago de Chile. Impreso en Casa del Autor, volumen 6.

1998 Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México. México, D.F. Miguel Ángel Porrúa. Grupo Editorial [facsímile de la edición hecha por la Imprenta Elzeveriana de Santiago de Chile el año de 1905].

#### MENA, Ramón

4933 «El librero Pedro Bally en la Inquisición. 1581». *Boletín del Archivo General de la Nación*. México. vol. IV, n.º 1, pp. 71-73.

## MILLAR C., René

1997 Inquisición y sociedad en el Virreinato Peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima. Santiago, Chile. Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Ediciones Universidad Católica de Chile.

## MILLARES CARLO, Agustín

4970 «Bibliotecas y difusión del libro en Hispanoamérica colonial. Intento bibliográfico». Boletín Histórico (Fundación John Boulton. Caracas). n.º 22, (enero), pp. 25-72.

#### O'GORMAN, Edmundo

1944 «Licencias para imprimir libros, 1748-1770». *Boletín del Archivo General de la Nación*. México. vol. XV, n.º 1, pp. 65-99.

PACHECO, Joaquín F.; Francisco de Cárdenas; Luis Torres de Mendoza

1864-1884 Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía. Sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias, bajo la dirección de ... Madrid. Imprenta de M. Bernaldo de Quirós. volumen 23, pp. 457-458.

## PAZ Y MELIÁ, A. [ntonio]

1947 Papeles de Inquisición. Catálogos y extractos. Segunda edición por Ramón PAZ. Madrid. Patronato del Archivo Histórico Nacional.

#### RECOPILACIÓN ...

1973 Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II. Nuestro Señor. Va dividida en Quatro Tomos, con el indice general, y al principio de cada Tomo el indice esencial de los titulos, que contiene. En Madrid: Por Iulian de Paredes, Año de 1681. [Edición Facsímil] Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica.

#### REYES GÓMEZ, Fermín de los

2000 El libro en España y América. Legislación y Censura (siglos XV-XVIII). Madrid. Editorial Arco/Libros (Colección: Instrumenta Bibliologica. Dirección: Julián Martín Abad). volumen II.

2000 «Publicar en el Antiguo Régimen», en Alvarado, Javier (editor). *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen. Volumen I.* Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, pp. 287-330.

## RÍPODAS ARDANAZ, Daisy

489 «Libros y lecturas en la época de la Ilustración», en VV.AA. Historia General de España y América. América en el siglo XVIII. La Ilustración en América. Tomo XI-2. Madrid. Ediciones Rialp, pp. 467-496.

## RODRÍGUEZ-MOÑINO, Antonio

1966 Historia de los Catálogos de Librerías Españoles (1661-1840). Estudio bibliográfico. Madrid. Artes Gráficas Soler.

## RUEDA RAMÍREZ, Pedro J.

2005 Negocio e intercambio cultural: El comercio de libros con América en la Carrera de Indias (siglo XVII). Sevilla. Diputación de Sevilla y Universidad de Sevilla y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

## SALAS, Horacio

1997 «De libros y bibliotecas» en VV.AA. *Biblioteca Nacional Argentina*. Buenos Aires. Manrique Zago ediciones.

## SCHÄFER, Ernesto

1935-1947 El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. Sevilla. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos (Serie 2ª. Monografías; 10), 2 volúmenes.

## SIERRA CORELLA, Antonio

1947 La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos españoles de los prohibidos y expurgados. Madrid. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

#### TORRE REVELLO, José

1991 El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de
Investigaciones Bibliográficas, 1991 [primera edición facsimilar: 1991].
[Facsímil de la obra: Torre Revello, José. El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española. Con ilustraciones y apéndice
documental. Noticia Preliminar por Emilio Ravignani. Buenos Aires. Facultad
de Filosofía y Letras (Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas.
Número LXXIV), 1940].